



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ A NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Vistos para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **397/2014**, el cual se instruyó en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Subprocuraduría de Supervisión y Control, ahora Visitaduría General de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Veracruz, con motivo del oficio número **PGJ/SCC/3900/2014**, de fecha seis de diciembre del año dos mil catorce, firmado por el licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Subprocurador de Supervisión y Control, mediante el cual adjunta los diversos **PGJ/SRJZS/3968/2014**, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce, signado por la licenciada Ionné Fernández Espinosa, como Agente del Ministerio Público Auxiliar del Subprocurador Regional de la Zona Centro Xalapa, mediante el cual hace del conocimiento posibles irregularidades en la integración de la Investigación Ministerial número /2013. /XAL-01 del índice de la Agencia Séptima del Ministerio Público Investigadora de esta ciudad; **PGJ/SRJZCX/3977/2014**, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, signado por el licenciado Alberto Linares Vernet, en funciones de Subprocurador Regional de Justicia Zona Centro Xalapa, por medio del cual solicita colaboración de todas la Procuradurías Generales de Justicia y Fiscales Generales de las Entidades Federativas de la Republica Mexicana, para la búsqueda y localización de [redacted] quien se encuentra en calidad de no localizada en la Investigación Ministerial número /2013/ /XAL-01; **686/2014**, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, signado por el licenciado Heriberto Linton Figueroa, en funciones de Agente Séptimo del Ministerio Público Investigador de Xalapa, Veracruz, dirigido al Subprocurador Regional de Justicia de la Zona Centro Xalapa, a efecto de que a través de su conducto solicite colaboración a todas las entidades federativas integrantes de la República Mexicana, para la localización de [redacted], persona reportada como desaparecida dentro de la Investigación Ministerial número /2013/ /XAL-01; **PGJ/SSC/3741/2014**, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce, firmado por el licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Subprocurador de Supervisión y Control, mediante el cual solicita al Subprocurador Regional Zona Centro Xalapa, inicie Procedimiento Administrativo de Responsabilidad y lo remita con posterioridad a la Subprocuraduría de Supervisión y Control, ahora Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado; y **PGJ/SRJZCX/447/2014**, de fecha veintidós de octubre de dos mil catorce,

Recibida en la Visitaduría General de Justicia del Estado de Veracruz el día 22 de mayo de 2017. MEXICO

Recibida en la Visitaduría General de Justicia del Estado de Veracruz el día 22 de mayo de 2017. MEXICO

signado por el licenciado Alberto Linares Vernet, en funciones de Subprocurador Regional de Justicia Zona Centro Xalapa, dirigido al licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Subprocurador de Supervisión y Control, por medio del cual remite original del **Procedimiento Administrativo número 01/2014** iniciado en esa Subprocuraduría, por las irregularidades en que incurrieron los servidores públicos que intervinieron en la Investigación Ministerial. /2013/ /Xal-01, adjuntando como medios probatorios, el similar PGJ/SRJZCX/3968/2014 y anexos, así como copias certificadas de la referida indagatoria; documentales de las cuales se advirtieron probables irregularidades consistentes en dilación en la remisión del Registro Único de Personas Desaparecidas, incumpliendo al Acuerdo 25/2011 emitido por el ciudadano Procurador General de la Justicia del Estado de Veracruz, mediante el cual se establecen los lineamientos para la atención inmediata de personas desaparecidas.

RESULTANDOS

PRIMERO: Obra en autos el oficio número **PGJ/SSC/3900/2014** (visible a fojas 2 y 3), de fecha seis de noviembre de dos mil catorce, signado por el licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Subprocurador de Supervisión y Control, por medio del cual remite lo siguiente: el diverso **PGJ/SRJZCX/3968/2014** (visible a foja 4), fechado el veinticinco de septiembre del año dos mil catorce, firmado por la licenciada Ionné Fernández Espinosa, en funciones de Agente del Ministerio Público Auxiliar del Subprocurador Regional de Justicia Zona Centro Xalapa, mediante el cual hace del conocimiento posibles irregularidades en la integración de la Investigación Ministerial número /2013/07/XAL-01 del índice de la Agencia Séptima del Ministerio Público Investigadora de esta ciudad; asimismo remitió el ocuroso **PGJ/SRJZCX/3977/2014** (visible a foja 5), de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, signado por el licenciado Alberto Linares Vernet, en funciones de Subprocurador Regional de Justicia Zona Centro Xalapa, por medio del cual solicita colaboración de todas la Procuradurías Generales de Justicia y Fiscales Generales de las Entidades Federativas de la República Mexicana, para la búsqueda y localización de [REDACTED], quien se encuentra en calidad de no localizada dentro de la Investigación Ministerial número /2013/ /XAL-01; así también el oficio número **686/2014** (visible a foja 6), de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, signado por el licenciado [REDACTED] en funciones de Agente Séptimo del Ministerio Público Investigador de Xalapa, Veracruz, dirigido al Subprocurador Regional de Justicia de la Zona Centro Xalapa, a efecto de que por medio de su conducto se

solicite colaboración a todas las entidades federativas integrantes de la República Mexicana, para la localización de persona reportada como desaparecida dentro de la Investigación Ministerial número /2013/ /XAL-01 del índice de esa Representación Social; ocurso **PGJ/SSC/2741/2014** (visible a foja 15), de fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce, firmado por el licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Subprocurador de Supervisión y Control, mediante el cual solicita al Subprocurador Regional Zona Centro Xalapa, inicie Procedimiento Administrativo de Responsabilidad y lo remita con posterioridad a la Subprocuraduría de Supervisión y Control, ahora Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado; y el oficio **PGJ/SRJZCX/447/2014** (visible a foja 17), de fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, signado por el licenciado Alberto Linares Vernet, en funciones de Subprocurador Regional de Justicia Zona Centro Xalapa, dirigido al licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Subprocurador de Supervisión y Control, por medio del cual remite original del Procedimiento Administrativo número 01/2014 iniciado en esa Subprocuraduría, por las irregularidades en que incurrieron los Servidores Públicos que intervinieron en la Investigación Ministerial /2013/ /Xal-01, adjuntando como medios probatorios, el similar PGJ/SRJZCX/3968/2014 y anexos, así como la indagatoria en comento.

SEGUNDO: Con base en lo anterior, en fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, se inicio el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, quedando registrado bajo el número **397/2014**, en el Libro de Control que para tal efecto se lleva en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General.

TERCERO: En fecha tres de diciembre de dos mil catorce, el licenciado Gerardo Alberto Ávila González, en funciones de Agente del Ministerio Público Investigador Adscrito a la Subprocuraduría de Supervisión y Control, giró el oficio número **PGJ/SSC/4472/2014**, dirigido al licenciado Gerardo Mantecón Rojo, en funciones de Director General de Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, ahora Fiscalía General del Estado de Veracruz, en el cual le solicita informe el nombre de los servidores públicos que estuvieron a cargo de la Agencia Séptima del Ministerio Público Investigadora en Xalapa, Veracruz, a partir del año dos mil trece a ese momento, y si estos se encuentran prestando sus servicios como servidores públicos en esta Institución (visible a foja 120).

CUARTO: Corre agregado el ocurso **PGJ/SRH/179/2015**, de fecha veintidós de enero de dos mil quince, signado por la Contadora Pública Jade Elizabeth Reyes Domínguez, en funciones de Encargada de la Subdirección de Recursos Humanos, en el que informa que los servidores públicos que han estado a cargo de la Agencia Séptima del Ministerio Público Investigador son, el ciudadano JULIO ORTIZ MEDINA durante el periodo comprendido del dieciséis de marzo de dos mil once al treinta de noviembre de dos mil trece, quien se encontraba de licencia por el período comprendido del dieciséis de agosto de dos mil catorce al quince de febrero de dos mil quince; y el ciudadano [REDACTED] durante el período comprendido del [REDACTED] [REDACTED] estuvo Habilitado como Encargado del Despacho de las Agencias Tercera y Séptima, siendo nombrado como [REDACTED] Veracruz, a partir del veintiséis de febrero de dos mil catorce, y se anexaron copias certificadas de los documentos referidos (visible a fojas 121 a 124).

QUINTO: En fecha veinte de abril de dos mil quince, la licenciada Karla Janet Jacobo Ramírez, en funciones de Fiscal adscrita a la Visitaduría General, giró el diverso FGE/VG1639/2015, dirigido al licenciado Gerardo Mantecón Rojo, quien fungía como Oficial Mayor de esta Institución, por el cual le solicitó informará la situación laboral de los ciudadanos JULIO ORTIZ MEDINA y JULIETA XIMENA SUÁREZ MORENO (visible a foja 126).

SEXTO: Corre agregado en autos el diverso FGE/DGA/SRH/1423/2015, fechado el diecinueve de mayo de dos mil quince, firmado por la Contadora Pública Jade Elizabeth Reyes Domínguez, como Subdirectora de Recursos Humanos, en el que informa que en ese momento el ciudadano JULIO ORTIZ MEDINA, funge como Fiscal Auxiliar del Fiscal General, y la ciudadana JULIETA XIMENA SUÁREZ MORENO, funge como Fiscal Vigesimaltercera en la Unidad Integral de Procuración de Justicia en Xalapa, remitiendo copias certificadas de los referidos nombramientos, (visible a fojas 127 a 129).

SÉPTIMO: En fecha dieciséis de junio de dos mil quince, se acordó citar a los ciudadanos [REDACTED], JULIO ORTIZ MEDINA y JULIETA XIMENA SUÁREZ MORENO, a fin de que comparecieran ante este Órgano de Control Interno, el día siete de julio de dos mil quince, en punto de las nueve treinta horas, once horas y trece horas, respectivamente, para la celebración de la audiencia prevista por el numeral 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que les

fue debidamente notificada respectivamente, a los servidores públicos el día diecisiete de junio del año dos mil quince por la licenciada Soledad Araceli Luna López, en funciones de Auxiliar del Fiscal adscrita a la Visitaduría General (visible a fojas 133, 137 y 141), mediante los oficios número **FGE/VG/2556/2015** (visible a foja 132), **FGE/VG/2557/2015** (visible a foja 136) y **FGE/VG/2558/2015**(visible a foja 140), respectivamente, firmados por el licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Visitador General.

OCTAVO: Consta en autos del presente procedimiento que en fecha siete de julio de dos mil quince, siendo las nueve horas, tuvo verificativo la audiencia de ley prevista por el artículo 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, por la cual se citó al ciudadano [REDACTED], a efecto de brindarle su garantía de audiencia y en derecho de su defensa, presentara sus alegatos y probanzas que considerara pertinentes al caso, sin embargo, el referido servidor público no se presentó a dicha audiencia, como consta en la certificación de misma fecha, realizada por la licenciada Soledad Araceli Luna López, en funciones de Auxiliar del Fiscal (visible a foja 170).

NOVENO: En fecha siete de julio de dos mil quince, siendo las once horas, tuvo verificativo la audiencia prevista en el numeral 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, a efecto de brindar la garantía de audiencia; a la cual acudió el ciudadano JULIO ORTIZ MEDINA, se le hizo saber el motivo de su comparecencia y se le pusieron a la vista las constancias que obran en el presente Procedimiento, y en la que exhibió su escrito de fecha siete de julio de dos mil quince, mediante el cual formuló sus alegatos y ofreció pruebas (visible a fojas 146 a 152).

DÉCIMO: Siendo las trece horas del día siete de julio de dos mil quince, tuvo verificativo la audiencia prevista por el artículo 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, a efecto de brindar la garantía de audiencia que prevé el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a la cual acudió la ciudadana JULIETA XIMENA SUÁREZ MORENO, en la que se le hizo saber el motivo de su comparecencia y se le pusieron a la vista las constancias que obran en el presente Instructivo, y en la que manifestó sus alegatos según sus intereses, (visible a fojas 165 a 167).

DÉCIMO PRIMERO: Consta certificación de fecha trece de julio de dos mil quince, realizada por la licenciada Soledad Araceli Luna López, en funciones de

Auxiliar del Fiscal, mediante la cual hace constar que pese haber transcurrido el plazo de tres días hábiles previsto en el artículo 41 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, posteriores a la celebración de la Audiencia de pruebas y alegatos, el servidor público

fue omiso en solicitar la asignación de nueva fecha de audiencia y presentar pruebas que justificaran la causa de su inasistencia a la audiencia programada el día siete de julio de dos mil quince, por tanto se le tuvo por precluido su derecho a ofrecer pruebas y alegatos, tal y como lo señala el precepto 251 fracción I de la ley citada (visible a foja 171).

DÉCIMO SEGUNDO: En fecha catorce de julio de dos mil quince, la licenciada Maribel Fernández Meneses, en funciones de Fiscal Adscrita a la Visitaduría General, giró el oficio número FGE/VG/3182/2015, dirigido al licenciado Gerardo Mantecón Rojo, en funciones de Oficial Mayor de esta Institución, mediante el cual solicitó se informara la situación laboral del ciudadano y se remita copia certificada del nombramiento (visible a foja 173).

DÉCIMO TERCERO: Corre agregado en autos del presente procedimiento, el diverso **FGE/SRH/2220/2015**, fechado el diecisiete de julio de dos mil quince, firmado por la Contadora Pública Jade Elizabeth Reyes Domínguez, en funciones de Subdirectora de Recursos Humanos de esta Institución, en el cual informa que el último nombramiento del ciudadano fue como Veracruz, en fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce, y que el referido servidor público en fecha dieciocho de junio de dos mil quince, presentó documentos de los cuales anexó copia certificada al mencionado curso (visible a fojas 174 a 176).

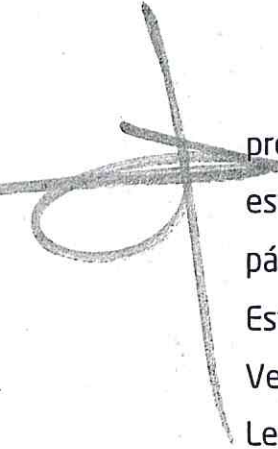
DÉCIMO CUARTO: En fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, la licenciada Tania Lizette Fernández Landa, en funciones de Fiscal Adscrita a la Visitaduría General, acordó que en relación a las manifestaciones vertidas por el servidor público JULIO ORTIZ MEDINA, mediante escrito de fecha siete de julio de dos mil quince, las mismas serán tomadas en cuenta al momento de resolver el presente procedimiento, en términos de los artículos 116 primer párrafo y 153 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz, y respecto a las pruebas testimoniales que ofreció el servidor público, a cargo de los ciudadanos se le desechan, toda vez que no reunieron los requisitos establecidos en el numeral 80 de la citada

ley. Acuerdo que le fue debidamente notificado al servidor público JULIO ORTIZ MEDINA, por la licenciada Nayeli Vargas Castillo, en funciones de Auxiliar de la Fiscal, mediante oficio número FGE/VG/7361/2016, de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, signado por la licenciada Tania Lizette Fernández Landa, en funciones de Fiscal adscrita a la Visitaduría General (visible a fojas 177 a 179).

DÉCIMO QUINTO: Siendo el día diecinueve de abril de dos mil diecisiete, la licenciada Karla Pulido Cruz, en funciones de Fiscal de Procedimientos Administrativos adscrita a la Visitaduría General, acordó que toda vez que se advierte de las constancias que integran el presente procedimiento que el ciudadano [redacted] presentó renuncia voluntaria el día dieciocho de junio del año dos mil quince, siendo que dicha persona no funge ya como servidor público de esta institución, lo cual considerando las situaciones fácticas y jurídicas, imposibilita que el mismo sea susceptible de imputársele una sanción, al actualizarse una imposibilidad material para continuar con la substanciación del presente procedimiento, por cuanto hace al ciudadano [redacted] ello con fundamento en lo dispuesto por el precepto 151 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, el presente procedimiento administrativo se seguirá únicamente por cuanto hace a los servidores públicos JULIO ORTIZ MEDINA y JULIETA XIMENA SUÁREZ MORENO. Asimismo se agregó el reporte de los procedimientos instaurados contra los servidores públicos JULIO ORTIZ MEDINA y JULIETA XIMENA SUÁREZ MORENO (visible a fojas 182 a 188).

DÉCIMO SEXTO: Al no existir otras diligencias pendientes de desahogar, ni material probatorio por recabar, se turnó a esta Superioridad el Expediente del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que nos ocupa, a fin de dictar la resolución que conforme a derecho corresponde, al tenor de los siguientes.

CONSIDERANDOS



PRIMERO: Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 tercer párrafo, 14 segundo párrafo, 16, 21, último párrafo inciso a) y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 y 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracciones V y IX, 46 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 251 y 252 del Código de

Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracciones II, IV, VII y VIII, 23 fracciones VIII y XIV de la Ley Orgánica de lo Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracciones II y X del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; todos estos ordenamientos vigentes al momento de inicio del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **397/2014** en fecha veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, de conformidad con el artículo Decimosegundo Transitorio párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, toda vez que el citado transitorio dispone que *"los procedimientos administrativos de responsabilidad iniciados, a la fecha, a los servidores públicos de la Fiscalía General que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, continuarán conforme a la normatividad que les fue aplicable en el momento del inicio del procedimiento, vigilando el debido proceso y las garantías del servidor público"*. En ese tenor, en armonía con la citada disposición, el estudio de las irregularidades se efectuará por esta Autoridad a la luz de la aplicación de las leyes que se encontraban vigentes al momento de la comisión de las mismas, en razón de que, por la temporalidad, fueron esas leyes las que debían normar la actuación de los servidores públicos en el desempeño de su función, de lo contrario, se aplicaría efecto retroactivo a la ley vigente en la actualidad en perjuicio de estos, si el actuar de la Representación Social tuviese mayores atribuciones en los ordenamientos legales vigentes que en los que al tiempo de las conductas irregulares lo estuvieron.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109 fracción III, establece que los servidores públicos serán sujetos de sanciones administrativas por los actos u omisiones que se observen en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, que afecten los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en sus actuaciones, precisando que los entes públicos estatales y municipales contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones para conocer resolver sobre faltas y sanciones administrativas, de conformidad con las leyes y ordenamientos legales que para tales efectos existan. Es decir, la Carta Magna dota de autonomía a las Entidades Federativas para legislar en materia de derecho administrativo sancionador y establecer el procedimiento correspondiente y fincar responsabilidad a los servidores públicos, con la

finalidad de mejorar el servicio público proporcionado a la ciudadanía. En atención a lo expuesto en este considerando, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave publicada en la Gaceta Oficial del Estado el día trece de agosto del año dos mil trece, ley aplicable al caso concreto, se establece entre las funciones del Procurador General de Justicia del Estado, ***"aplicar al personal de la Institución las sanciones que procedan, previo procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades, previsto en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado"***; así como el artículo 3 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que contempla al Procurador General de Justicia del Estado entre las autoridades competentes para aplicar la mencionada Ley, la cual establece en su numeral 46 las obligaciones que todo servidor público tiene para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y que de incumplirlas, se iniciará el procedimiento que corresponda finalizando con la determinación de las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra. Por lo que, actualizándose el incumplimiento de la hipótesis contenida en la Fracción I del referido artículo 46, consistente en ***"cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión"***, con lo antes expuesto, se establece el fundamento legal suficiente para justificar la imputación de las sanciones administrativas que les resulten a los servidores públicos **JULIO ORTIZ MEDINA y JULIETA XIMENA SUÁREZ MORENO.**

SEGUNDO: De las constancias que integran el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad se advierte que el mismo se originó por la recepción del curso **PGJ/SSC/3900/2014**, fechado el seis de noviembre de dos mil catorce, firmado por el licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Subprocurador de Supervisión y Control, mediante el cual remite los siguientes cursos **PGJ/SRJZCX/3968/2014**, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce, signado por la licenciada Ionné Fernández Espinosa, en funciones de Agente del Ministerio Público Auxiliar del Subprocurador Regional de Justicia Zona Centro Xalapa, mediante el cual hace de conocimiento irregularidades en el desempeño de sus funciones por parte del ciudadano

Veracruz, dentro de la integración de la Investigación

Ministerial número /2013/ /XAL-01, toda vez que el día veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, la licenciada Ionné Fernández Espinosa como Enlace del cumplimiento a protocolos y Encargada del área de desaparecidos en esa Subprocuraduría, recibió vía correo electrónico el Registro Único de Persona Desaparecida a nombre de [REDACTED] iniciándose la Indagatoria /2013/ /XAL-01 en fecha treinta de enero del año dos mil trece, por lo que al revisar la documentación se percata de que boletinaron a la ciudadana [REDACTED], **a más de un año** de haber tenido conocimiento de los hechos el personal de la Agencia Séptima del Ministerio Público Investigador de Xalapa, Veracruz, es decir, la indagatoria fue radicada en fecha **treinta de enero de dos mil trece**, y fue hasta el día **veinticuatro de septiembre de dos mil catorce**, que el personal ministerial boletina a la persona reportada como desaparecida, transcurriendo **en dilación más de un año, siete meses**, incumpliendo el Acuerdo 25/2011 mediante el que se establecen Lineamientos para la atención inmediata de personas desaparecidas, emitido por el entonces Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, en fecha diecinueve de julio del año dos mil once, y la Circular 01/2012 por la cual se establece el protocolo a seguir por parte de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia para el estricto cumplimiento del Acuerdo 25/2011 y demás disposiciones aplicables a las denuncias de personas desaparecidas; **686/2014**, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, signado por el licenciado [REDACTED] en funciones de [REDACTED] Veracruz, dirigido al Subprocurador Regional de Justicia de la Zona Centro Xalapa, a efecto de que a través de su conducto solicite colaboración a todas las Entidades Federativas integrantes de la República Mexicana, para la localización de persona reportada como desaparecida dentro de la Investigación Ministerial número /2013/ XAL-01 del índice de esa Representación Social; **PGJ/SRJZCX/3977/2014**, fechado el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, suscrito por el licenciado Alberto Linares Vernet, como Subprocurador Regional de Justicia de la Zona Centro Xalapa, por el cual solicita la colaboración de todas las Procuradurías y Fiscalías de la República Mexicana, para la localización de **PGJ/SSC/2741/2014**, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce, firmado por el licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Subprocurador de Supervisión y Control, mediante el cual solicita al Subprocurador Regional Zona Centro Xalapa, inicie Procedimiento Administrativo de Responsabilidad y lo remita con posterioridad a la Subprocuraduría de Supervisión y Control, ahora Visitaduría General de la

Fiscalía General del Estado; y **PGJ/SRJZCX/447/2014**, fechado el veintidós de octubre de dos mil catorce, signado por el licenciado Alberto Linares Vernet, en funciones de Subprocurador Regional de Justicia Zona Centro Xalapa, dirigido al licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Subprocurador de Supervisión y Control, por medio del cual remite original del Procedimiento Administrativo número 01/2014 iniciado en esa Subprocuraduría, por las irregularidades en que incurrieron los servidores públicos que intervinieron en la Investigación Ministerial /2013/ /Xal-01, adjuntando como medios probatorios, el similar PGJ/SRJZCX/3968/2014 y anexos, así como la indagatoria /2013/ /XAL-01, documentales de las cuales se advierten irregularidades en la integración de la Investigación Ministerial referida, cometidas por los ciudadanos Julio Ortiz Medina, en funciones de Agente Séptimo del Ministerio Público Investigador de Xalapa, Veracruz, y la ciudadana Julieta Ximena Suárez Moreno, en funciones de Oficial Secretaria, consistentes sustancialmente en:

Dilación en el cumplimiento del artículo 3° fracciones VI y VII inciso j) del Acuerdo 25/2011 por el que se establecen Lineamientos para la atención inmediata de personas desaparecidas, emitido por el entonces Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, en fecha diecinueve de julio del año dos mil once, y de la Circular 01/2012 por la cual se establece el protocolo a seguir por parte de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia para el estricto cumplimiento del Acuerdo 25/2011 y demás disposiciones aplicables a las denuncias de personas desaparecidas, dentro de la Investigación Ministerial número /2013/ /XAL-01 del índice de la Agencia Séptima del Ministerio Público Investigador de Xalapa, Veracruz.

Por lo anterior, es necesario precisar cuales son las disposiciones violentadas específicamente en cuanto a la dilación por parte del personal ministerial actuante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° fracciones VI y VI inciso j) del Acuerdo 25/2011 por el que se establecen Lineamientos para la atención inmediata de personas desaparecidas, emitido por el entonces Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, en fecha diecinueve de julio del año dos mil once, es evidente que los servidores públicos a cargo de la Investigación Ministerial número /2013/ /XAL-01, omitieron llevar a cabo de manera inmediata las diligencias establecidas en dicho precepto, las cuales son:

Artículo 3. Por su parte, el Agente del Ministerio Público:

(...)

VI. Tan pronto cuente con los datos personales y fotografía (digitalizada) o retrato hablado de la persona desaparecida los hará llegar, a la brevedad, mediante oficio, a la Dirección del Centro de Información, para que se difunda en la página Institucional y se ingrese al Sistema de Registro Único de Personas Desaparecidas; así como al correo electrónico de la Procuraduría General de la República extraviados@pgr.gob.mx En este caso se deberá remitir media filiación, fotografía actual legible y digitalizada, solicitud de registro, identificación y datos del familiar o persona que realiza el reporte.

VII. Solicitará, a la brevedad, mediante oficio, apoyo para la localización de la persona desaparecida, a través de:

(...)

j) Procuradurías generales de justicia de la República;

Y por cuanto hace las disposiciones de la Circular 01/2012 por la que se establece el protocolo a seguir por parte de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia para el estricto cumplimiento del Acuerdo 25/2011 y demás disposiciones aplicables a las denuncia de personas desaparecidas, se incumplieron los siguientes numerales:

Artículo 1. Se establece el Protocolo a seguir por parte de los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia, para el estricto cumplimiento del acuerdo 25/2011 y demás disposiciones aplicables a las denuncias de personas desaparecidas.

Artículo 2. Todo servidor público de la Procuraduría General de Justicia contemplado dentro del acuerdo 25/2011 y en los términos establecidos en éste deberá reportar de manera inmediata toda la información sobre denuncias de personas desaparecidas, así como remitir la cédula del formato de Registro Único de Personas Desaparecidas a la Dirección del Centro de Información (marcando copia a la Dirección de los Servicios Periciales) para que ésta se encuentre en posibilidad de informarlo, a su vez, a la Procuraduría General de la República, debiendo.

Artículo 3. Los Agentes del Ministerio Público, para estar en condiciones de observar lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente Circular, deberán realizar lo siguiente:

I. Recibir y atender, de manera inmediata y personal, las denuncias que se le presenten con motivos de la desaparición de personas, teniendo la obligación de enviar y actualizar los datos respecto de los avances de la investigación ministerial a la Dirección del Centro de Información, conforme al siguiente procedimiento:

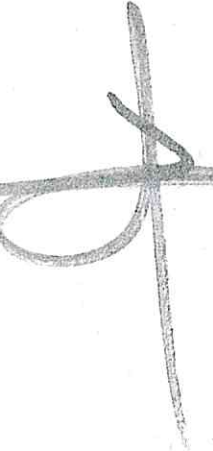
(...)

c) Informar de manera inmediata, a la Dirección del Centro de Información y a su Enlace de Estadística de la Subprocuraduría que le corresponda, la determinación que haya recaído en la investigación ministerial.

Los Enlaces de Estadística e informática de las distintas Subprocuradurías tendrán la obligación de capturar y enviar de manera oportuna al centro de información los datos actualizados.

Artículo 7. El incumplimiento de la presente disposición, dará lugar a que se impongan las sanciones administrativas y/o legales correspondientes.

Bajo ese contexto, el pronunciamiento de la presente resolución se sujetará a las cuestiones efectivamente planteadas durante la substanciación del procedimiento, así como respecto a las cuales se le dio la oportunidad a los ciudadanos **JULIO ORTIZ MEDINA y JULIETA XIMENA SUÁREZ MORENO**, de defenderse, a efecto de no vulnerar las formalidades esenciales del procedimiento salvaguardadas por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que se precisa que las consideraciones que se expondrán en lo subsecuente giraran en torno a las irregularidades previamente descritas, así como a los argumentos vertidos por los servidores públicos en comento, en ejercicio de su derecho de defensa. Del estudio realizado a las probanzas existentes dentro del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, el cual tiene pleno valor probatorio, se hace necesario realizar un estudio a fondo para llegar a definir si se satisfacen los elementos necesarios para poder fincar alguna responsabilidad a los servidores públicos. Para lo cual se realizará el estudio de manera separada a cada uno de los servidores públicos imputados.



TERCERO: Primeramente se pasara al estudio por cuanto hace a las irregularidades cometidas por el servidor público JULIO ORTIZ MEDINA, en funciones de Agente Séptimo del Ministerio Público Investigador de Xalapa, Veracruz, y que del estudio y valoración de las actuaciones que obran en el presente instructivo disciplinario se determina que han quedado debidamente acreditadas las irregularidades imputadas al servidor público, y que ya fueron señaladas en el considerando anterior.

Por acuerdo de fecha dieciséis de junio del año dos mil quince, el licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Visitador General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a fin de salvaguardar el derecho de audiencia del ciudadano **JULIO ORTIZ MEDINA**, giró el diverso número FGE/VG/2557/2015

con el fin de que compareciera ante ese Órgano de Control Interno, a exponer sus alegatos y ofrecer su probanzas, respecto a las imputaciones que se realizaron en su contra, y que fueron transcritas con antelación (visible a fojas 136 y 140).

Por lo anteriormente citado, en su derecho de audiencia de fecha siete de julio de dos mil quince, el Licenciado **JULIO ORTIZ MEDINA**, presentó sus alegatos y probanzas mediante escrito de misma fecha, del cual se tiene sustancialmente lo siguiente de su defensa:

*"En principio advierto que el procedimiento administrativo en que comparezco fue iniciado en contra de los CC. Licenciados
... y Julieta Ximena Suárez Moreno, en funciones de*

... Veracruz y Oficial Secretaria adscrita a la misma, respectivamente, por dilación en el cumplimiento del artículo 3º fracciones VI y VII inciso j) del Acuerdo 25/2011 por el que se establecen lineamientos para la atención inmediata de personas desaparecidas, emitido por el entonces Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha diecinueve de julio del año dos mil once, y de la Circular 01/2012 por la cual se establece el Protocolo a seguir por parte de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia para el estricto cumplimiento del Acuerdo 25/2011 y demás disposiciones aplicables a las denuncias de personas desaparecidas.

Lo anterior, derivado del oficio número PGJ/SRJZS/3968/2014, de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil catorce, signado por la C. Licenciada Ionne Fernández Espinoza en funciones de agente del Ministerio Público Auxiliar del C. Subprocurador Regional de Justicia de la Zona Centro-Xalapa, mediante el cual hace del conocimiento de esa instancia (entonces denominada Subprocuraduría de Supervisión y Control), posibles irregularidades en la integración de la Investigación Ministerial número ... /2013/ /XAL-01 del índice de la agencia Séptima del Ministerio Público Investigador en esta ciudad capital, remitiendo para dicho efecto el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número ... /2014 instruido en contra de los servidores públicos referidos en el párrafo que antecede, más no en contra del suscrito como ahora se pretende ver.

*Ciertamente, del 16 de marzo del año 2011, al 30 de noviembre de 2013 el suscrito se desempeñó como titular de la agencia séptima del Ministerio Público Investigador en esta ciudad de Xalapa, Veracruz; lapso dentro del cual, con fecha 30 de enero del año 2013 ordené el inicio de la investigación ministerial número ... 2013 con motivo de la comparecencia de la C. ... , quien denunció la desaparición de su hija de nombre ... z, de quien dijo, contaba en ese entonces con la edad de ... y refiere fue sustraída a las veinte horas con quince minutos del día 13 de mayo del año 2011, de su domicilio ubicado en la calle
Veracruz, por cuatro*

sujetos vestidos de negro, quienes a pesar de no estar cubiertos del rostro no reconoció a ninguno y a la fecha de la presentación de su denuncia dijo que ya no los recordaba por lo que no podría proporcionar características físicas de los mismos para la realización de un retrato hablado, y que si no había puesto de inmediato la denuncia fue porque uno de los sujetos le dijo que no lo hiciera o iban a regresar a matarla a ella y a su nieto.

Por lo anterior, tal y como consta en dicha indagatoria, el suscrito ordenó dar cumplimiento al Acuerdo 25/2011 específicamente específicamente en lo que atañe a los lineamientos establecidos en el artículo 3° del citado Acuerdo, así como en la Circular 01/2012 por lo que se establece el Protocolo a seguir para el estricto cumplimiento del Acuerdo 25/2011; y para tal fin, firmé todos los oficios ordenados en los resolutivos desde el RESOLUTIVO PRIMERO, hasta EL RESOLUTIVO DECIMO SEXTO que se desprenden del acuerdo ministerial de fecha 30 de enero del año 2013. Los que en obvio de inútiles repeticiones solicito se tengan por reproducidos en este apartado, remitiéndome para tal efecto a las constancias que integran la investigación ministerial /2013. Significando a ese Órgano de Control Interno, que tan sólo por cuanto a las fracciones VI y VII inciso j) del mencionado artículo 3° del multicitado Acuerdo, el suscrito, en los RESOLUTIVOS OCTAVO y DECIMO QUINTO ordené girar los oficios correspondientes al licenciado Rafael Mávil, entonces Encargado del Área de Desaparecidos con copia para la licenciada Luz María Sierra Beaumont, Directora del Centro de Información de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al cual ordené se adjuntara la fotografía de la persona del sexo femenino reportada como desaparecida, así como sus datos personales, para que se difundiera en la página Institucional y se ingresara al Registro Único de Personas Desaparecidas, así como al correo electrónico de la Procuraduría General de la República, tal y como consta en los mencionados resolutivos en los que inclusive se transcriben los correos electrónicos del Centro de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Dirección General de Investigaciones Ministeriales de la propia Institución, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) de la Procuraduría General de la República, la propia Procuraduría General de la República, en su correo para denuncia de personas desaparecidas, Subprocuraduría Especializada en Delitos de Violencia contra la Mujer de esta Institución, y a todas las Subprocuradurías Regionales de las Zonas Centro, Sur y Norte. Lo anterior, sin menoscabo de la investigación que se ordenó a la Agencia Veracruzana de Investigaciones, y la colaboración de las autoridades de Transporte Público, Tránsito y de Seguridad Pública, para la búsqueda, localización y presentación ante el suscrito de la C como también consta en los oficios que obran en el expediente.

A fin de llevar acabo el cumplimiento de dicho acuerdo, el suscrito ordené a la Oficial Secretaria Licenciada Julieta Ximena Suárez Moreno, diera el curso legal correspondiente a los mencionados oficios, percatándome que en la misma fecha, dicha Oficial Secretaria asentó

razón de autos, en el sentido de haber dado cumplimiento al acuerdo ministerial de 30 de enero de 2013, girando los oficios correspondientes, mismos oficios que aparecen en las constancias que integran la investigación ministerial bajo los números del 685 al 705 de fecha 30 de enero de 2013, dentro de los cuales se destacan los oficios número 687 y 688, dirigidos a la Dirección de Investigaciones Ministeriales y al encargado del Área de Desaparecidos del Centro de Información de la Institución, anexando fotografía de la persona del sexo femenino desaparecida, para que fuera subida a la página Web del vínculo de personas desaparecidas. Oficios que como se podrá observar están debidamente firmados por el suscrito, los cuales aparecen debidamente glosados al expediente, y en efecto es cierto que no aparece el acuse de recibo correspondiente, desconociendo el suscrito la razón o circunstancia por las cuales no se le haya dado el curso legal a dichos oficios, pero tal circunstancia desde luego no le es imputable al suscrito, puesto que en términos de los artículos 26, 27, 41 y 43 del Reglamento de la Procuraduría General de Justicia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el 24 de mayo de 2006, aplicable al momento a que se contraen los hechos en que comparezco, la Institución del ministerio Público se integra para su funcionamiento de un titular y el número de Oficiales Secretarios y personal administrativo de apoyo, los que tienen asignada tareas comunes y específicas, por las que debe responder cada uno de ellos, entre las cuales está el cumplimiento y trámite que los Oficiales secretarios deben dar a los acuerdos dictados por los agentes del Ministerio Público quien actúa debidamente asistido por el Oficial Secretario,

(...)

Por cuanto al suscrito, considero haber cumplido cabalmente con dichas obligaciones, ya que a pesar del elevado índice de los expedientes de investigación ministerial que se iniciaban por año, pues tan sólo en el año 2016 se iniciaron 1,655 investigaciones; en el 2012 fueron 1882; y hasta el 30 de noviembre de 2013 en que estuve en dicha agencia se habían iniciado 1,218, trabajando con detenidos. No obstante lo anterior, siempre procuré darme el tiempo para reunir cotidianamente a los Oficiales Secretarios y pedirles que no dejaran de dar cuenta diaria sobre el estado que guardaban las indagatorias, que cumplieran con las formalidades legales en la integración de las investigaciones ministeriales, y que se desahogaran y practicaran todas las diligencias y actuaciones ordenadas por el suscrito, dentro de las facultades específicas, así como las emanadas del Reglamento, Protocolos y Circulares, todo dentro del término legal establecido. Lo anterior debido a que la agencia séptima del Ministerio Público Investigador en esta ciudad de Xalapa, Veracruz, hasta antes de la entrada en vigor de las reformas que establecieron el sistema penal adversarial acusatorio, ejercía competencia en una basta extensión territorial que abarcaba desde la zona noreste de esta capital y hasta los municipios de Actopan, Emiliano Zapata, Alto Lucero y sus comunidades, cuyos límites territoriales coincidían con Vega de Alatorre y Emilio Carranza. De esta forma para su funcionamiento se integraba de 8 Mesas de trámite, a cuyo cargo se encontraba un oficial Secretario por cada Mesa.

Significando a usted Visitador General, que al poco tiempo de haber llegado a esa agencia, tomé la decisión de asignar un oficial Secretario para que se encargara de manera especial de los casos de personas desaparecidas por el alto índice de casos registrados en el tiempo que estuve, precisamente para tratar de evitar este tipo de situaciones u omisiones, lo cual incluso fue adoptado por la Subprocuraduría Regional, la cual sugirió al resto de las agencias investigadoras que adoptaran esa forma de asignar un solo Oficial Secretario para darle continuidad a los desaparecidos, razón por la cual no me explico el motivo por el que no haya remitido los oficios ordenados por el suscrito, siendo que como ya lo manifesté la carga excesiva me impedía físicamente y materialmente estar en todas y cada una de las Mesas vigilando que cumplieran con los trámites administrativos..."

Dentro de las probanzas ofrecidas y admitidas por el servidor público que nos ocupa, se encuentran las constancias que integran la indagatoria /2013/07/XAL-01, mismas que en su escrito exhibido en su audiencia, solicitó se tuvieran por reproducidas. Sin embargo, las mismas no le son favorables, ya que con estas se acreditan las irregularidades atribuidas al servidor público.

En primer término mediante oficio número **PGJ/SRH/179/2015** (visible a foja 121), rendido en fecha veintidós de enero de dos mil quince, la entonces Subdirectora de Recursos Humanos de esta Institución, la Contadora Pública Jade Elizabeth Reyes Domínguez, informó que el licenciado **JULIO ORTIZ MEDINA** fungió como Agente Séptimo del Ministerio Público Investigador en Xalapa, Veracruz, durante el período comprendido del día dieciséis de marzo de dos mil once al treinta de noviembre de dos mil trece, con lo que se demuestra que el servidor público tuvo a cargo la integración de la Investigación Ministerial /2013/07/XAL-01, desde el día treinta de enero al día treinta de noviembre de dos mil trece, hecho que acepta como cierto en su audiencia de fecha siete de julio de dos mil quince, es decir, tuvo a su cargo dicha indagatoria durante diez meses aproximadamente, por tanto era obligación del licenciado JULIO ORTIZ MEDINA, como titular de dicha Agencia, recabar todas las pruebas necesarias para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados, así como las que fuesen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados, observando los lineamientos para la atención inmediata de denuncias con motivo de la desaparición de persona. Y si bien es cierto, en su defensa declara que ordenó dar cumplimiento al Acuerdo 25/2011 específicamente en lo que atañe a lo establecido en el artículo 3° del referido acuerdo, así como en la circular 01/2012 por la que se establece el protocolo a seguir para el estricto cumplimiento del Acuerdo 25/2011, firmando todos los oficios ordenados en el acuerdo de inicio de la multicitada indagatoria, significando que por cuanto hace a las fracciones VI y VII inciso j) del Artículo 3°

del referido Acuerdo 25/2011, en los resolutivos octavo y decimo quinto ordenó girar los oficios correspondientes, sin embargo, esta Autoridad determina que dichas manifestaciones son exiguas para su defensa, ya que dentro de las constancias que integran la Investigación Ministerial número /2013/07/XAL-01 (visible a fojas 18 a 118), mismas obran en los autos del presente Instructivo administrativo, no existe diligencia alguna con la que se corrobore que haya sido debidamente enviado, y su vez recibido, el oficio número **686/2013** (visible a foja 43), dirigido al Doctor Marco Antonio Lezama Moo, en ese entonces Subprocurador Regional de Justicia de la Zona Centro Xalapa, por el cual se le solicita su colaboración, a efecto de que por su conducto, sea enviada a todas las Entidades Federativas solicitud para que coadyuven en la Búsqueda y Ubicación de la persona desaparecida

y que en dicho curso se refiere anexar fotografía de la persona desaparecida, mismo diverso que no cuenta con sello de recibido, ni mucho menos firma, ni fecha ni hora, en la que la Autoridad en comento haya recibido la solicitud hecha por el licenciado Julio Ortiz Medina, como tampoco existe constancia o diligencia realizada por el personal ministerial en la que se asiente que el oficio **686/2013**, haya sido enviado por otro medio, como lo es fax, correo certificado y/o correo electrónico, por lo que es evidente que el mismo no fue enviado en tiempo y forma, pese haber sido acordado y emitido; ahora bien, por cuanto hace a la dilación en el cumplimiento al artículo 3° especialmente en la fracción VI del referido Acuerdo 25/2011, irregularidad que se le atribuye al servidor público JULIO ORTIZ MEDINA, toda vez que en su acuerdo de inicio de la indagatoria en comento, en su punto resolutivo octavo, acuerda girar oficio al Licenciado Rafael Mávil Encargado del Área de Desparecidos, con copia a la Licenciada Luz María Sierra Beaumont, en ese entonces Directora del Centro de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, y el cual se emitió sin número en fecha treinta de enero de dos mil trece (visible a foja 45), sin embargo del mismo curso se desprende que no cuenta con sello, ni fecha y firma de recibido por algún servidor público adscrito a esa área, así como tampoco existe alguna certificación o constancia ministerial realizada por el personal ministerial actuante, con la que se corrobore que el oficio en comento haya sido enviado si bien no de manera personal, si por algún otro medio, como correo certificado, vía fax o correo electrónico, destacando que en el punto resolutivo décimo quinto del referido acuerdo de inicio de la indagatoria número /2013/07/XAL-01, se acordó se solicitara vía correo electrónico la colaboración a varias autoridades, incluida el Centro de Información de la Procuraduría al correo electrónico mavic@veracruz.Gob.mx, así como a la licenciada Luz María Sierra Beaumont específicamente al correo electrónico

lsierra@pgjver.gob.mx. Sin embargo tampoco fue girado dicho oficio sin número a los correos electrónicos citados.

No fue sino hasta el día veinticuatro de septiembre de dos mil catorce que la Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Centro Xalapa, recibe vía correo electrónico el Registro Único de Persona Desaparecida a nombre de _____, tal como lo señala en el oficio número PGJ/SRJZCX/3968/2014 (visible a foja 4), de fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce, firmado por la licenciada IONNÉ FERNÁNDEZ ESPINOSA, en funciones de Agente del Ministerio Público Auxiliar del ciudadano Subprocurador Regional de Justicia Zona Centro Xalapa, en virtud del oficio número **686/2014** de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, signado por el licenciado _____, en funciones de Agente Séptimo del Ministerio Público Investigador de Xalapa, Veracruz, con lo cual se constata que en el tiempo que estuvo a cargo de dicha Representación Social el licenciado JULIO ORTIZ MEDINA, no cumplió con girar el oficio correspondiente para la colaboración de la Entidades Federativas de la República Mexicana en la localización de la persona reportada como desaparecida.

Por lo anteriormente expuesto, es evidente que con dicha dilación en enviar los referidos oficios a las Autoridades señaladas, el ciudadano JULIO ORTIZ MEDINA incumplió con lo establecido en el artículo 3º fracción VI y VII inciso j) del Acuerdo 25/2011 mediante el cual se establecen lineamientos para la atención inmediata de personas desaparecidas, mismo que a la letra reza:

Artículo 3. Por su parte el Agente del Ministerio Público

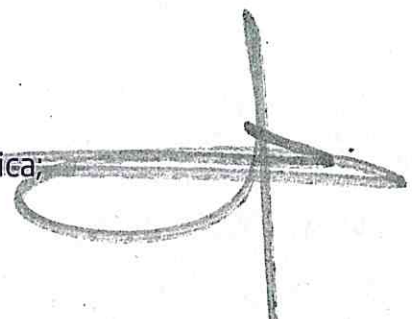
(...)

VI. Tan pronto cuente con los datos personales y fotografía (digitalizada) o retrato hablado de la persona desaparecida los hará llegar, a la brevedad, mediante oficio, a la Dirección del Centro de Información, para que se difunda en la página Institucional y se ingrese al Sistema de Registro Único de Personas Desaparecidas; así como al correo electrónico de la Procuraduría General de la República extraviados@pgr.gob.mx En este caso se deberá remitir media filiación, fotografía actual legible y digitalizada, solicitud de registro, identificación y datos del familiar o persona que realiza el reporte.

VII. Solicitará, a la brevedad, mediante oficio, apoyo para la localización de la persona desaparecida, a través de:

(...)

j) Procuradurías generales de justicia de la República;



Incumpliendo el servidor público también con dicha irregularidad, lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 fracción I inciso c) y 7 de la Circular 01/2012 emitida por el licenciado Felipe Amadeo Flores Espinosa, entonces Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz, en fecha treinta y uno de enero de dos mil doce, mismo que se transcribe:

Artículo 1. Se establece el Protocolo a seguir por parte de los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia, para el estricto cumplimiento del acuerdo 25/2011 y demás disposiciones aplicables a las denuncias de personas desaparecidas.

Artículo 2. Todo servidor público de la Procuraduría General de Justicia contemplado dentro del acuerdo 25/2011 y en los términos establecidos en éste deberá reportar de manera inmediata toda la información sobre denuncias de personas desaparecidas, así como remitir la cédula del formato de Registro Único de Personas Desaparecidas a la Dirección del Centro de Información (marcando copia a la Dirección de los Servicios Periciales) para que ésta se encuentre en posibilidad de informarlo, a su vez, a la Procuraduría General de la República, debiendo.

Artículo 3. Los Agentes del Ministerio Público, para estar en condiciones de observar lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente Circular, deberán realizar lo siguiente:

- I. Recibir y atender, de manera inmediata y personal, las denuncias que se le presenten con motivos de la desaparición de personas, teniendo la obligación de enviar y actualizar los datos respecto de los avances de la investigación ministerial a la Dirección del Centro de Información, conforme al siguiente procedimiento:

(...)

- c) Informar de manera inmediata, a la Dirección del Centro de Información y a su Enlace de Estadística de la Subprocuraduría que le corresponda, la determinación que haya recaído en la investigación ministerial.

Los Enlaces de Estadística e informática de las distintas Subprocuradurías tendrán la obligación de capturar y enviar de manera oportuna al centro de información los datos actualizados.

Artículo 7. El incumplimiento de la presente disposición, dará lugar a que se impongan las sanciones administrativas y/o legales correspondientes.

Por lo anterior se desprende que el servidor público como Titular de la Agencia Séptima del Ministerio Público Investigador en Xalapa, Veracruz, desde el momento que inició la Investigación Ministerial número 2013/07/XAL-01, al contar con los datos necesarios de la persona denunciada como desaparecida;

así como la fotografía y el Registro Único de Personas Desaparecidas, los cuales fueron recabados desde el treinta de enero de dos mil trece, fecha en la que se inició la referida indagatoria, de manera inmediata debió remitir dichos documentos en el ocurso **686/2013**, para que fueran anexados a la petición de colaboración a las entidades federativas de la República Mexicana, así como al diverso sin número de fecha treinta de enero de dos mil trece, dirigido al licenciado Rafael Mavil, Encargado del Área de Desaparecidos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, con copia a la entonces Directora del Centro de Información de dicha Institución, y corroborar que el mismo haya sido recibido por las referidas Autoridades. Por lo que con su omisión el licenciado **JULIO ORTIZ MEDINA** transgredió también lo establecido en el artículo 46 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz; 1 párrafo segundo, 2 fracción III, y 3 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz; y el numeral 19 fracción VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, vigente al momento de los hechos, preceptos que se transcriben a continuación:

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ

Artículo 46. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, carga o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan:

I.- Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

(...)

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Artículo 1.- (...)

La actuación del Ministerio Público y de la Procuraduría se regirá por los principios de buena fe, legalidad, honradez, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, indivisibilidad, jerarquía y autonomía en sus funciones.

Artículo 2.- Corresponde al Ministerio Público:

(...)

III. Velar por la legalidad, respetando los derechos humanos, así como promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia para coadyuvar a su eficiente impartición.

Artículo 3.- Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo anterior, en el período de investigación ministerial, son:

III. Practicar las diligencias necesarias para la plena comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, así como para la reparación de los daños y perjuicios causados al sujeto pasivo del ilícito;

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Artículo 19.- Corresponde a los Agentes del Ministerio Público Investigador:

(...)

VII. Recabar todas las pruebas necesarias para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados, así como las que sean pertinentes para acreditar la existencia y el valor del daño ocasionado por la conducta delictiva, solicitando la reparación del mismo, ante el Juez competente.

Es por lo anteriormente señalado que se acredita, y esta Autoridad determina que el licenciado **JULIO ORTIZ MEDINA**, en funciones de Agente Séptimo del Ministerio Público Investigador de Xalapa, Veracruz, es **ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de las irregularidades precisadas con antelación, resultando inconcuso que el servidor público incurrió en una conducta deficiente, afectando el servicio público brindado por esta Institución, situación que vulneró la debida integración de la investigación ministerial número 2013/07/XAL-01 de la multicitada Representación Social, vulnerando el derecho de la víctima a que se le de una procuración de justicia pronta y expedita, apegada al marco normativo.

Al respecto, robustece los preceptos previamente citados, por su sentido la Tesis¹ emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia que se transcribe a continuación:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR OMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS QUE RIGEN SU CONFIGURACIÓN.

En el terreno de la responsabilidad administrativa, la omisión, social y jurídicamente relevante, estará referida siempre a una acción determinada, cuya no realización constituye su existencia. No hay una omisión en sí, sino siempre y en todo caso, la omisión de una acción concreta. De aquí se desprende que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la

¹ Novena Época Núm. de Registro: 183409 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVIII, Agosto 2003 Materia: Administrativa Tesis: VI.3º.A.147 A Página 1832.

acción; si no existe tal posibilidad, por las razones que sean, no puede hablarse de omisión. Omisión no es, pues, un simple no hacer nada, es no realizar una acción que el sujeto está en situación de poder hacer. Todas las cualidades que constituyen la acción en sentido activo (finalidad y causalidad), han de estar a disposición del sujeto para poder hablar de omisión. La omisión administrativa es, entonces, la omisión de la acción esperada. De todas las acciones posibles que un servidor puede realizar, al ordenamiento jurídico administrativo sólo le interesa aquella que la administración pública espera que el servidor haga, porque le está impuesto el deber legal de realizarla. La responsabilidad administrativa omisiva consiste, por tanto, invariablemente en la inobservancia de una acción fijada que el servidor tenía la obligación de efectuar y que, además, podía hacer; luego, ésta es, estructuralmente, la infracción de un deber jurídico. De esta suerte, lo esencial en esta responsabilidad es el incumplimiento de un deber, al omitir el servidor una acción mandada y, por tanto, esperada con base en el ordenamiento jurídico, con la puntualización de que la omisión también puede presentarse como una infracción de resultado, al vincularse el "dejar de hacer" a una consecuencia.

Tiene aplicación también el siguiente criterio jurisprudencial²:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.

CUARTO: Por lo que respecta a la responsabilidad administrativa que se le atribuye a la servidora pública **JULIETA XIMENA SUÁREZ MORENO**, en funciones de Oficial Secretaria adscrita a la Agencia Séptima del Ministerio Público Investigador de Xalapa, Veracruz, esta Autoridad pasara al estudio y

² Época: Novena Época Registro: 185655 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVI, Octubre de 2002 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a. CXXVII/2002 Página: 473

valoración de las actuaciones que obran en el presente instructivo disciplinario, para determinar si se acreditan las irregularidades imputadas a la servidora pública, y que ya fueron señaladas con antelación.

Por acuerdo de fecha dieciséis de junio de dos mil quince dentro de los autos que integran el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, se ordenó citar a la ciudadana **JULIETA XIMENA SUÁREZ MORENO**, mediante oficio número FGE/VG/2558/2015, firmado por el licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Visitador General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, al fin de salvaguardar el derecho de audiencia de la servidora pública, y que compareciera ante ese Órgano de Control Interno, a exponer sus alegatos y ofrecer su probanzas, respecto a las imputaciones que se realizaron en su contra, y que fueron transcritas con antelación (visible a fojas 130 y 140).


En razón de lo anterior, y en su derecho de defensa la servidora pública **JULIETA XIMENA SUÁREZ MORENO**, en fecha siete de julio de dos mil quince, manifestó sustancialmente lo siguiente:

1. Con fundamento en el Artículo 2, 3 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, y su correlativo actual del sistema en vigor, se establece que la función del Ministerio Público y Fiscal será la de supervisar, vigilar y conducir la Investigación Ministerial, en su carácter de Oficial Secretaria dicho oficio dirigido al Subprocurador Regional de Justicia de la Zona Centro Xalapa, en conjunto con el registro único de personas desaparecidas perteneciente a la hoy desaparecida si fue enviado por la servidora pública JULIETA XIMENA SUAREZ MORENO a través del correo que fue proporcionado por la licenciada IONNE FERNÁNDEZ ESPINOSA, quien tenía la obligación de supervisar y vigilar que cada persona dada de alta en sistema como persona desaparecida.
2. Que la ejecución, como cumplimiento del Acuerdo 25/2011 compete al Ministerio Público, así como el artículo 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, en su fracción III, establece que corresponde a los Agentes del Ministerio Público Investigador Informar y proporcionar datos al Procurador y Subprocurador de manera inmediata de asuntos que por su trascendencia social, económica o política sean hechos de su conocimiento y cuando se les requiera de cualquier otro asunto, por lo que dicha omisión es inherente a las facultades y obligaciones que

debe realizar el Ministerio Público, quien debía supervisar el cabal cumplimiento de dicho acuerdo.

Asimismo en dicha audiencia, se le hicieron preguntas especiales a la servidora pública imputada, a lo cual ella afirmó lo siguiente:

1. Si tenía conocimiento del Acuerdo 25/2011 de fecha cuatro de julio del año dos mil once, signado por el licenciado Reynaldo G. Escobar Pérez, entonces Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz.
2. Si tenía conocimiento de la Circular 01/2012 por la cual se establece el protocolo a seguir por parte de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia para el estricto cumplimiento del Acuerdo 25/2011 y demás disposiciones aplicables a las denuncias de personas desaparecidas.
3. Si se giró el oficio a la Dirección del Centro de Información de esta Institución y se recabó el acuse de recibido dentro de la indagatoria que nos ocupa.
4. No se giró oficio a la Procuraduría General de la República, toda vez que el oficio dirigido a esa Autoridad se enviaba a través de la Dirección de Investigaciones Ministeriales, ya que dicha instrucción se recibió en una reunión de la cual no recuerda fecha, con la presencia del Subprocurador Regional de Justicia de la Zona Centro Xalapa, sin embargo giró oficio al Ministerio Público de la Dirección en Turno.
5. Si giró oficio a la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Zona Centro Xalapa, y que no obra acuse de recibido, toda vez que dicho oficio fue enviado a través del correo electrónico proporcionado por la Subprocuraduría para tal situación, porque dejaron de enviarse a través de Oficialía de Parte, por instrucciones de la licenciada IONNE FERNÁNDEZ ESPINOSA, sin ella estilar devolver algún acuse de recibido.
6. Que era facultad del propio Subprocurador Regional de Justicia de la Zona Centro Xalapa, girar oficio a las Procuradurías Generales de la República Mexicana.



La servidora pública **JULIETA XIMENA SUÁREZ MORENO**, en su derecho de audiencia, no aportó medios probatorios en su defensa. Sin embargo de sus manifestaciones hechas en su audiencia, la servidora pública refiere que dentro de la indagatoria /2013/07/XAL-01, el oficio dirigido al Subprocurador Regional de Justicia de la Zona Centro Xalapa, Veracruz, junto con el registro único de personas desaparecidas, si fue enviado por ella misma, a través del

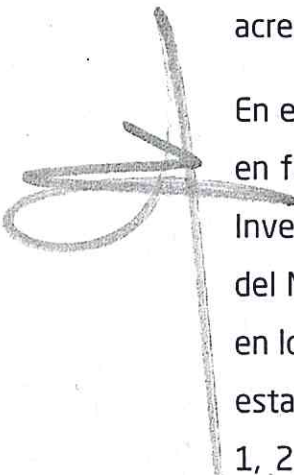
correo que fue proporcionado por la licenciada IONNE FERNÁNDEZ ESPINOSA, sin especificar a que correo fue enviado, y sin demostrar con pruebas idóneas y suficiente su dicho. Y aunado a que dentro de las copias certificadas de la indagatoria que nos ocupa, mismas que obran en autos del presente procedimiento, no existe constancia alguna o certificación ministerial en que se haya dado fe de que el oficio número **686/2013** de fecha **treinta de enero de dos mil trece**, firmado por el licenciado Julio Ortiz Medina en funciones de Agente Séptimo del Ministerio Público Investigador de Xalapa, y dirigido al Doctor Marco Antonio Lezama Moo, en ese entonces Subprocurador Regional de Justicia de la Zona Centro Xalapa, haya sido enviado en alguna fecha vía correo electrónico por parte del personal ministerial actuante adscrito a la citada Representación Social, situación que debió hacerse valer dentro de las diligencias practicadas en la referida Indagatoria. Y según informe de la licenciada Ionne Fernández Espinosa, en funciones de Agente del Ministerio Público Auxiliar del Subprocurador Regional de Justicia Zona Centro Xalapa, mediante oficio número PGJ/SRJZCX/3968/2014 (visible a foja 4), no es sino hasta el día **veinticuatro de septiembre de dos mil catorce**, que recibe en esa Subprocuraduría vía correo el Registro Único de Persona Desaparecida

. Acreditándose evidentemente la **dilación de más de un año siete meses**, en el cumplimiento al artículo 3º fracción VII inciso j) del Acuerdo 25/2011 mediante el cual se establecen los lineamientos para la atención inmediata de denuncias de personas desaparecidas, esto es contado a partir de la fecha de emisión del oficio número 686/2013, la cual fue en treinta de enero de dos mil trece, al día veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, en la que se giró el oficio 686/2014 (visible a foja 107), firmado por el licenciado
., como Titular de la Agencia Séptima del Ministerio Público Investigador, mediante el cual solicita al Licenciado Alberto Linares Vernet, en ese entonces Subprocurador Regional de Justicia de Zona Centro Xalapa, en el que solicita que a través de su conducto sea enviada la solicitud de colaboración a las entidades federativas integrantes de las República Mexicana para la localización de la persona del sexo femenino de nombre

.. Y toda vez que como refiere en su defensa la ciudadana JULIETA XIMENA SUÁREZ MORENO, estuvo adscrita a dicha Agencia hasta el día quince de octubre de dos mil catorce, es claro que la servidora pública tuvo a su cargo la integración de la Investigación Ministerial '2013/07/XAL-01 desde su inicio hasta el día quince de octubre de dos mil catorce.

Aunado a lo anterior, la servidora pública en su audiencia de ley prevista en el numeral 251 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, efectuada en fecha siete de julio de dos mil quince, al contestar las

preguntas que el personal actuante le realizó, afirmó que si fue girado el oficio correspondiente a la Dirección del Centro de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, y que si se recabó el acuse de recibido del mismo dentro de la indagatoria . /2013/07/XAL-01, sin embargo, de las copias certificadas de las constancias que integran la Investigación Ministerial referida, que obran dentro del presente instructivo, existe oficio sin número, de fecha treinta de enero de dos mil trece, firmado por el licenciado Julio Ortiz Medina, como Agente Séptimo del Ministerio Público Investigador de la Zona Noreste Xalapa, Veracruz, dirigido al licenciado Rafael Mavil, quien ese entonces era el Encargado del Área de Desaparecidos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con copia de conocimiento para la licenciada Luz María Sierra Beaumont, en ese entonces Directora del Centro de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado, sin que obre acuse de recibido por parte de las mencionadas autoridades, ya que en dicho curso no existe estampado sello, ni fecha ni firma de recibido, así como tampoco hay constancia o certificación de que el multicitado diverso haya sido enviado por algún medio electrónico, vía fax, correo certificado u otro. Con lo anterior, no existe la certeza que se haya desahogado dicha diligencia, siendo evidente que se incurrió en una dilación de un año, siete meses, en el cumplimiento al artículo 3° fracción VI del Acuerdo 25/2011 mediante el cual se establecen lineamientos para la atención inmediata de personas desaparecidas, así como la Circular 01/2012 por la que se establece el protocolo a seguir por parte de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia para el estricto cumplimiento del Acuerdo 25/2011 y demás disposiciones aplicables a las denuncias de personas desaparecidas, dilación computada a partir del día treinta de enero de dos mil trece, fecha en la se inicia la indagatoria en comento y se emite el oficio de referencia, hasta el día dieciocho de septiembre de dos mil catorce, que el licenciado _____, en funciones de Titular de la Agencia Séptima del Ministerio Público Investigador de Xalapa, acuerda y emite oficio al Licenciado Rafael Mavil, Encargado del Área de Desaparecidos del Centro de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Por lo que se acredita la irregularidad imputada a la servidora pública.



En ese tenor, la ciudadana **JULIETA XIMENA SUÁREZ MORENO**, con su omisión en funciones de Oficial Secretaria, y teniendo bajo su cargo la integración de la Investigación Ministerial 2013/07/XAL-01 del índice de la Agencia Séptima del Ministerio Público Investigador de Xalapa, Veracruz, incumplió lo establecido en los artículos 3° fracciones VI y VII inciso j) del Acuerdo 25/2011 por el que se establecen lineamientos para la atención inmediata de personas desaparecidas; 1, 2, 3 fracción I inciso c) de la Circular 01/2012 por la cual se establece el

protocolo a seguir por parte de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia para el estricto cumplimiento del Acuerdo 25/2011 y demás disposiciones aplicables a las denuncias de personas desaparecidas; 51 fracciones I, II, III, IV, V y XII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz; 46 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; mismos que se transcriben a continuación:

ACUERDO 25/2011 MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN INMEDIATA DE PERSONAS DESAPARECIDAS.

Artículo 3. Por su parte el Agente del Ministerio Público:

(...)

VI. Tan pronto cuente con los datos personales y fotografía (digitalizada) o retrato hablado de la persona desaparecida los hará llegar, a la brevedad, mediante oficio, a la Dirección del Centro de Información, para que se difunda en la página Institucional y se ingrese al Sistema de Registro Único de Personas Desaparecidas; así como al correo electrónico de la Procuraduría General de la República extraviados@pgr.gob.mx En este caso se deberá remitir media filiación, fotografía actual legible y digitalizada, solicitud de registro, identificación y datos del familiar o persona que realiza el reporte.

VII. Solicitará, a la brevedad, mediante oficio, apoyo para la localización de la persona desaparecida, a través de:

(...)

j) Procuradurías generales de justicia de la República;

CIRCULAR 01/2012, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO 25/2011 Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES A LAS DENUNCIAS DE PERSONAS DESAPARECIDAS.

Artículo 1. Se establece el Protocolo a seguir por parte de los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia, para el estricto cumplimiento del acuerdo 25/2011 y demás disposiciones aplicables a las denuncias de personas desaparecidas.

Artículo 2. Todo servidor público de la Procuraduría General de Justicia contemplado dentro del acuerdo 25/2011 y en los términos establecidos en éste deberá reportar de manera inmediata toda la información sobre denuncias de personas desaparecidas, así como remitir la cédula del formato de Registro Único de Personas Desaparecidas a la Dirección del Centro de Información (marcando copia a la Dirección de los Servicios

Periciales) para que ésta se encuentre en posibilidad de informarlo, a su vez, a la Procuraduría General de la República, debiendo.

Artículo 3. Los Agentes del Ministerio Público, para estar en condiciones de observar lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente Circular, deberán realizar lo siguiente:

II. Recibir y atender, de manera inmediata y personal, las denuncias que se le presenten con motivos de la desaparición de personas, teniendo la obligación de enviar y actualizar los datos respecto de los avances de la investigación ministerial a la Dirección del Centro de Información, conforme al siguiente procedimiento:

(...)

c) Informar de manera inmediata, a la Dirección del Centro de Información y a su Enlace de Estadística de la Subprocuraduría que le corresponda, la determinación que haya recaído en la investigación ministerial.

Los Enlaces de Estadística e informática de las distintas Subprocuradurías tendrán la obligación de capturar y enviar de manera oportuna al centro de información los datos actualizados.

Artículo 7. El incumplimiento de la presente disposición, dará lugar a que se impongan las sanciones administrativas y/o legales correspondientes.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Artículo 51.- Son facultades generales de los Oficiales Secretarios del Ministerio Público:

I.- Acatar todas las órdenes que les dé el Agente del Ministerio Público titular del área a la que se encuentren adscritos, en la integración de las investigaciones ministeriales, en el seguimiento de los procesos y en los procedimientos administrativos de responsabilidad.

II. Asistir al Agente del Ministerio Público en las diligencias que deban practicarse y dar fe de todo lo que se asiente en el acta correspondiente.

III. Cumplir con las formalidades del procedimiento penal en la integración de las investigaciones ministeriales, en el proceso penal y en los procedimientos administrativos de responsabilidad.

IV. Practicar las diligencias y actuaciones que ordene el Agente del Ministerio Público, observando el orden cronológico en el desarrollo de sus facultades específicas.

V. Asentar en las investigaciones ministeriales y en los procedimientos administrativos, las certificaciones relativas y las demás razones que exprese la Ley o que ordene el Agente del Ministerio Público.

(...)

XII. Coadyuvar y vigilar que se desahoguen y despachen los asuntos, exhortos, requisitorias y correspondencia del Agente del Ministerio Público, dentro del menor tiempo posible, así como llevar estricta vigilancia de la secuela de las indagatorias que se ventilen ante esa Autoridad.

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ.

Artículo 46. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, carga o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan:

I.- Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

(...)

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

Por lo anteriormente expuesto, se demuestra que la conducta desplegada por la servidora pública en funciones de Oficial Secretaria, es deficiente, incumpliendo con los preceptos ya señalados, siendo indiscutible su omisión, que si bien es cierto, trata de desvirtuar señalando que las irregularidades que le fueron imputadas, son atribuibles al Agente del Ministerio Público Investigador, no le asiste la razón, puesto que al ser servidora pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, como Oficial Secretaria, su deber era asistir y coadyuvar al Agente del Ministerio Público Investigador en todas las diligencias acordadas por éste, debiendo prevalecer los valores de legalidad, honradez, objetividad, imparcialidad, eficiencia y profesionalismo, en la integración de la Investigación Ministerial número 2013/07/XAL-01 que tenía a su cargo, procurando la pronta, debida y expedita procuración de justicia. La servidora pública debió cumplir con las formalidades que establece la ley en las actuaciones para la integración de las Investigaciones Ministeriales, y que al momento de integrar la indagatoria que nos ocupa debió apegarse a lo dispuesto en los artículos 30 primer párrafo y 41 del Código 590 de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, vigente al momento de ocurridos los hechos, mismos que a la letra dicen:

30.- El Juez y el agente del Ministerio Público actuarán con su secretario en todas las diligencias que practiquen y, a falta de éste, con dos testigos de asistencia que darán fe de lo actuado.

41.- Las actuaciones serán autorizadas inmediatamente por los servidores públicos a quienes corresponda firmarlas, dar fe o certificar el acto.

Al respecto, robustece los preceptos previamente citados, por su sentido la Tesis³ emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia, misma que ya fue transcrita en la foja veintitrés de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, debe considerarse que las omisiones administrativas susceptibles de ser sancionadas se originan en un incumplimiento a una acción prevista por la servidora pública que, estando en posibilidades de efectuarla, no la realiza por circunstancias estrictamente atribuibles a ella, en virtud de una falta de gestión por parte de quien se ostenta como funcionaria pública capacitada para ejercerla. Aunado a ello, se estima que los medios de prueba allegados al presente instructivo sancionador, resultan suficientes para acreditar la responsabilidad administrativa e imponer sanción a la licenciada JULIETA XIMENA SUÁREZ MORENO, en relación a los hechos que se le atribuyen y que ya quedaron debidamente acreditados, sin que la servidora pública los haya desvirtuado con pruebas idóneas, aptas y suficientes, retrasando con su actuar la pronta y expedita procuración de justicia.

QUINTO: Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 14 segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; 1, 9, 10 y 251 fracciones I y II, 252, 252 Bis fracción III, 252 Ter y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 18 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz; 1, 3 primer párrafo fracción V, 83 fracciones I y IV, 84, 85 fracciones I, II, IV y XI, y 260 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, vigentes al momento de los hechos; Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; y Décimo Segundo Transitorio párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicado en la Gaceta Oficial el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis; esta autoridad determina que los ciudadanos **JULIO ORTIZ MEDINA y JULIETA XIMENA SUÁREZ MORENO, SON**

³ Novena Época Núm. de Registro: 183409 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVIII, Agosto 2003 Materia: Administrativa Tesis: VI 3º A 147 A Página 1832

ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES de las irregularidades que se les atribuyeron dentro del presente expediente disciplinario y que quedaron debidamente acreditadas, determinando imponer una sanción a los servidores públicos.

INDIVIDUALIZACION DE SANCION AL CIUDADANO JULIO ORTIZ MEDINA

Por lo anteriormente señalado, considerando las circunstancias específicas del responsable, quien al momento de desahogar su derecho de defensa manifestó desempeñarse como Fiscal Auxiliar del Fiscal General del Estado; tener un grado de estudios de _____, con _____ con una antigüedad en la Institución de _____ con un sueldo de _____; que su función como Agente del Ministerio Público Investigador al momento de los hechos, lo ubica como una figura de gran trascendencia en la impartición de justicia, ubicándose en clase _____ es evidente que dicho funcionario cuenta con la suficiente pericia, capacidad intelectual y jurídica, lucidez y experiencia dentro del servicio público, para cumplir con eficacia con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo; considerando que es reincidente teniendo un total de diecisiete procedimientos administrativos de responsabilidad instaurados en su contra. Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 252, 252 Bis fracción III, 252 Ter y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 46 fracciones I, XIX y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz; por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos; 252, 252 Bis fracción III, 252 Ter. y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 46 fracciones I, y XXI, 53, 54 y 56 de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 18 fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado de Veracruz; 1, 3 primer párrafo fracción V, 83 fracciones I y IV, 84, 85 fracciones I, II, IV y XI, y 260 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; y Décimo Segundo Transitorio párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicado en la Gaceta Oficial el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis; esta Fiscalía General del Estado, determina imponer como sanción la consistente en una **SUSPENSIÓN POR CINCO DÍAS SIN GOCE DE SUELDO AL LICENCIADO JULIO ORTIZ MEDINA**, en funciones de Agente Séptimo del Ministerio Público Investigador de Xalapa, Veracruz.

INDIVIDUALIZACION DE SANCIÓN A LA CIUDADANA JULIETA XIMENA SUÁREZ MORENO

Por lo anteriormente señalado, considerando las circunstancias específicas de la responsable, quien al momento de desahogar su derecho de defensa manifestó desempeñarse como Fiscal Vigesimaltercera en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Decimoprimer Distrito Judicial en Xalapa, Veracruz; tener una instrucción escolar de _____; con _____; con un sueldo mensual de _____ con una antigüedad en la Institución de _____ siendo una empleada de base; que su función como Oficial Secretaria al momento de los hechos, la ubica como una figura de gran trascendencia en la impartición de justicia, ubicándose en clase considerando que es reincidente, teniendo un total de diez procedimientos administrativos instaurados en su contra; es evidente que dicho funcionaria pública cuenta con la suficiente pericia, capacidad intelectual y jurídica, lucidez y experiencia dentro del servicio público, para cumplir con eficacia con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo; Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 252, 252 Bis fracción III, 252 Ter y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 46 fracciones I, XIX y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz; por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos; 252, 252 Bis fracción III, 252 Ter. y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 46 fracciones I y XXI, 53, 54 y 56 de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 18 fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado de Veracruz; 1, 3 primer párrafo fracción V, 83 fracciones I y IV, 84, 85 fracciones I, II, IV y XI, y 260 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; y Décimosegundo Transitorio párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicado en la Gaceta Oficial el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis; esta Fiscalía General del Estado, determina imponer como sanción la consistente en una **SUSPENSIÓN POR CINCO DÍAS SIN GOCE DE SUELDO A LA LICENCIADA JULIETA XIMENA SUAREZ MORENO,** en funciones de Oficial Secretaria adscrita a la Agencia Séptima del Ministerio Público Investigador de Xalapa, Veracruz.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E:



PRIMERO. El ciudadano **JULIO ORTIZ MEDINA**, en funciones de Agente Séptimo del Ministerio Público Investigador de Xalapa, Veracruz, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de las irregularidades consistentes que se le atribuyen y fueron objeto del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en términos de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO Y TERCERO** de esta resolución; por lo cual se le impone una sanción consistente en **SUSPENSIÓN POR CINCO DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DEL CARGO QUE VIENE DESEMPEÑANDO**

SEGUNDO. La ciudadana **JULIETA XIMENA SUÁREZ MORENO**, en funciones de Oficial Secretaria adscrita a la Agencia Séptima del Ministerio Público Investigador de Xalapa, Veracruz, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de las irregularidades que se le atribuyen, y fueron objeto en el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en términos de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO Y CUARTO** de esta resolución; por lo cual se le impone una sanción consistente en **SUSPENSIÓN POR CINCO DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DEL CARGO QUE VIENE DESEMPEÑANDO.**

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución recaída dentro del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad a los Servidores Públicos de que se trata, en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Administrativos Vigente en el Estado: Se indica que la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revocación o del juicio contencioso con fundamento en el artículo 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz. El recurso de revocación deberá interponerse en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución. Dicho recurso deberá presentarse ante el superior jerárquico de la autoridad que emite la presente resolución. En caso de optar por el juicio contencioso administrativo, la demanda de éste deberá presentarse ante la Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz con jurisdicción territorial en el municipio en el que tenga su domicilio, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO. Remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado, con copia a la Subdirección de Recursos Humanos para el efecto de que sea agregada al

expediente de los servidores públicos que nos ocupa, para los efectos legales procedentes.

QUINTO: Hágase de su conocimiento de la suspensión, mediante oficio, al superior jerárquico de los servidores públicos, para los efectos de que tome las medidas necesarias a fin de que el servicio que prestan los ciudadanos JULIO ORTIZ MEDINA y JULIETA XIMENA SUÁREZ MORENO, no se vea interrumpido.

SEXTO: En su oportunidad, archívese el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **397/2014**, como asunto total y definitivamente concluido.



LIC. JORGE WINCKLER ORTIZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

LIC. KPC/macc

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

NOMBRE: JULIO ORTIZ MEDINA.

DOCUMENTO A NOTIFICAR: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EMITIDA POR EL LICENCIADO **MARCOS EVEN TORRES ZAMUDIO**, VISITADOR GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, DE FECHA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, DEDUCIDA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD NÚMERO **397/2014**, DEL ÍNDICE DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD DE LA VISITADURÍA GENERAL.

FECHA DEL DOCUMENTO: NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISTE.

En la Ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las ONCE horas con TRES minutos del día VEINTIDÓS del mes de MAYO del año DOS MIL DIECISIETE, la suscrita Pasante de Derecho María Angélica Chávez Carrillo, con cargo de Auxiliar de Fiscal adscrita a la Visitaduría General, habilitada para realizar el presente acto, constituida en las oficinas que ocupa este Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito Rafael Guízar y Valencia número setecientos siete, en la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital; en presencia del ciudadano **JULIO ORTIZ MEDINA**, quien manifiesta tener el cargo de FISCAL TERCERO ADSCRITO A LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES, persona que se presenta en este acto para notificarse de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien se identifica en este acto mediante CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NÚMERO DE FOLIO cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación; por lo que de conformidad con los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción V, 38, 39 y 251 fracciones I y II, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 18 fracción II, 23 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracciones, I, V, XXI, XXXIII, 51 fracciones I, II, III, IV y V, 83 fracciones I, IV y XI, 84, 85 fracción X, 87 fracciones V y VII, del Reglamento de la Ley Orgánica del Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en aplicación al Décimo Segundo Transitorio párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave publicado en la Gaceta Oficial el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis; procedo a identificarme ante la persona que me atiende mediante la exhibición de mi gafete oficial expedido a mi favor por la Fiscalía General del Estado, que me acredita como Auxiliar de Fiscal adscrita a esta Visitaduría. Acto seguido, una vez corroborado que la persona que comparece acredita ser interesado, procedo a notificarle la *Resolución Administrativa, emitida por el licenciado MARCOS EVEN TORRES ZAMUDIO, Visitador General de la Fiscalía General del Estado, de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, deducida del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 397/2014 del Índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General*; de la cual pongo a la vista en original, misma que cuenta con firmas autógrafas; procediendo a hacer entrega de COPIAS CERTIFICADAS DE DICHA RESOLUCIÓN, constante de DIECIOCHO fojas útiles, tamaño oficio impresas por ambas caras, así como un tanto de la presente acta con firmas autógrafas, que consta de una foja útil impresa solo por el anverso, y siendo el ciudadano **JULIO ORTIZ MEDINA**, con quien se entiende la presente diligencia, una vez enterado de lo que se trata, manifiesta que se da por notificado y Sí firma de recibido, por así estimarlo necesario. A l no haber más que hacer constar en el presente acto, se levanta la presente acta y se da por concluido siendo las ONCE horas con SIETE minutos del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervenimos.

ME DOY POR NOTIFICADO (A) Y RECIBÍ

Copia Certificada de Resolución

22- mayo-2017

Julio Ortiz Medina

P.D.D. MARÍA ANGÉLICA CHÁVEZ CARRILLO

Auxiliar de Fiscal adscrita a
la Visitaduría General.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

NOMBRE: JULIETA XIMENA SUÁREZ MORENO.

DOCUMENTO A NOTIFICAR: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EMITIDA POR EL LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTÍZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO, DE FECHA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, DEDUCIDA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD NÚMERO 397/2014, DEL ÍNDICE DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD DE LA VISITADURÍA GENERAL.

FECHA DEL DOCUMENTO: NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISTE.

En la Ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las NUEVE horas con VEINTE minutos del día VEINTICUATRO del mes de MAYO del año DOS MIL DIECISIETE, la suscrita Pasante de Derecho María Angélica Chávez Carrillo, con cargo de Auxiliar de Fiscal adscrita a la Visitaduría General, habilitada para realizar el presente acto, constituida en las oficinas que ocupa este Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito Rafael Guízar y Valencia número setecientos siete, en la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital; en presencia del ciudadano **JULIETA XIMENA SUÁREZ MORENO**, quien manifiesta tener el cargo de FISCAL PRIMERO ORIENTADORA EN LA UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA DEL VIGÉSIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, persona que se presenta en este acto para notificarse de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien se identifica en este acto mediante CREDENCIAL OFICIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO EXPEDIDA POR EL LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ A SU FAVOR CON NÚMERO DE CONTROL INTERNO 2721/8564, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación; por lo que de conformidad con los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción V, 38, 39 y 251 fracciones I y II, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 18 fracción II, 23 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracciones, I, V, XXI, XXXIII, 51 fracciones I, II, III, IV y V, 83 fracciones I, IV y XI, 84, 85 fracción X, 87 fracciones V y VII, del Reglamento de la Ley Orgánica del Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en aplicación al Décimo Segundo Transitorio párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave publicado en la Gaceta Oficial el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis; procedo a identificarme ante la persona que me atiende mediante la exhibición de mi gafete oficial expedido a mi favor por la Fiscalía General del Estado, que me acredita como Auxiliar de Fiscal adscrita a esta Visitaduría. Acto seguido, una vez corroborado que la persona que comparece acredita ser interesado, procedo a notificarle la *Resolución Administrativa, emitida por el licenciado JORGE WINCKLER ORTIZ, Fiscal General del Estado, de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, deducida del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 397/2014 del Índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General*; de la cual pongo a la vista en original, misma que cuenta con firmas autógrafas; procediendo a hacer entrega de COPIAS CERTIFICADAS DE DICHA RESOLUCIÓN, constante de DIECIOCHO fojas útiles tamaño oficio impresas por ambas caras, así como un tanto de la presente acta con firmas autógrafas, que consta de una foja útil impresa solo por el anverso, y siendo el ciudadano **JULIETA XIMENA SUÁREZ MORENO**, con quien se entiende la presente diligencia, una vez enterado de lo que se trata, manifiesta que se da por notificado y sí firma de recibido, por así estimarlo necesario. A no haber más que haber constar en el presente acto, se levanta la presente acta y se da por concluido siendo las NUEVE horas con VEINTICINCO minutos del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervenimos.

ME DOY POR NOTIFICADO (A) Y RECIBÍ

Recibí copia certificada de la resolución
de fecha 09 de mayo 2017
Julieta Ximena Suárez Moreno,
24/05/17

P.D.D. MARÍA ANGÉLICA CHÁVEZ CARRILLO

Auxiliar de Fiscal adscrita a
la Visitaduría General.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
VISITADURÍA GENERAL

VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: 397/2014

FOJAS: 37

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 3, fracción II, 18, fracción II, 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, , así como la elaboración de Versiones Públicas modificados mediante Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley número 316 de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DATOS PERSONALES)

TIPO DE DATOS PERSONALES TESTADOS POR FOJA:

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
01	DATOS IDENTIFICATIVOS (Firma, Nombre) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
02	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
03	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
04	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Nombramiento) DATOS LABORALES (Periodo de licencia)
05	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
06	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre, nombre de testigo) DATOS LABORALES (Nombramiento, renuncia)
07	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
09	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS LABORALES (Nombramiento)
10	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres,) DATOS LABORALES (Nombramiento)

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
11	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigaciones ministeriales)
14	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres, Edad, Domicilio) DATOS LABORALES (Nombramiento) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial, procedimiento administrativo de responsabilidad)
15	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
17	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
18	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
19	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
20	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
22	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
24	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
25	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de indagatoria)
26	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
27	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
30	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
32	DATOS ACADÉMICOS (Título) DATOS IDENTIFICATIVOS (Edad) DATOS LABORALES (Antigüedad) DATOS PATRIMONIALES (Ingresos, clase)
33	DATOS ACADÉMICOS (Título) DATOS IDENTIFICATIVOS (Edad) DATOS PATRIMONIALES (Ingresos, clase) DATOS LABORALES (Antigüedad)
36	DATOS IDENTIFICATIVOS (Folio de credencial de elector, firma)
37	DATOS LABORALES (Número de control interno) DATOS IDENTIFICATIVOS (Firma)

Versión Pública elaborada para los efectos del cumplimiento de las Obligaciones de transparencia.